

puesta en algunas Constituciones Synodales, contra los transgresores de él: Dian, y probablemente Basíl, con otros; porque es tan oculto el defecto, que no parece caer debajo de las penas Eclesiasticas. Lo contrario tamén es mas probable. Ex tom. prop. cód. sup. dict. 14. ¶ Sum. ib. ad n. 707. ad 710. v. inf. c. 6. q. 3.

3. Pr. 3. Si cumplen los que confiesan ó Religiosos, que se presentó a examen, y fue reprobado injustamente por el Obispo: R. que no, y lo contrario está condonado por Alex. VII. n. 13; porque ex Triu. los Regulares no pueden confesar á Seculares, sin ser aprobados primero por el Obispo, salvo si le confesó con él, con buena fe, y huvié el error comun de que estaba aprobado, que en tal caso es común ser la confesión, y así cumplierá el precepto, y no terá el caso de la condenación: Lumb. Ni se condena el decir, con la común, que los Religiosos, con licencia de sus Prelados, se pueden confesar con cualquier Sacerdote simple, Regular, ó Secular, aun para cumplir con dicho precepto: Prado. y 2. Ni el decir lo mismo de las Misiones, y Caballeros de las quatro Ordenes Militares; y lo mismo de la opinion, que habla en orden á elegir los Religiosos Confesores, en virtud de algun Jubileo, aunque él pida, que aya de ser aprobado por el Ordinario; porque la condenada hablava de la aprobacion en orden á confessar Seglares, aunque sean Sacerdotes. Ni el decir, que los Novicios pueden confessar con Regular de su Orden, no aprobado por el Obispo: y lo mismo de los criados comunitales de un Convento. Ni el decir, que por Beneficio Particular se entienden tambien las Prelacias de Regulares: y que así los Generales,

Prelados Locales podrán confessar Seculares, sin aprobacion del Obispo: Prado, y Assumption. v. inf. tr. 7. d. 4. f. 3. c. 1. q. 4. Ni el decir, con Sancha, y muchos, que el aprobado con licencia para cierto numero de personas, ó lugares, es elegible por todos instantemente en virtud de la Bula, ó Jubileo. Lo contrario tiene Aslumpcion per o ea Suma le desfende expresso: i. dñm. n. 13. del Alberto, a. n. 719. ad 733. Ni el decir, que el aprobado por determinado tiempo, pasado del, es elegible por la Bula, ó Jubileo. Ni el decir, que el aprobado una vez, aunque el Ordinario sin causa le revoque la aprobacion, es elegible por la Bula. Ni el decir, que el aprobado del Obispo, como idoneo, sin darle jurisdiccion alguna, es elegible por la Bula, ó Jubileo. v. prop. cond. sup. dictam a. n. 25 ad 39. & v. inf. tr. 7. citato. 6. 1. per tot. §. p. 93. a. n. 711. ad 736.

4. Prohibit. lo 4. Si los Beneficiados Curados pueden elegir por Confesores á cualquier Sacerdote simple, aunque no esté aprobado por el Ordinario: R. que no; y lo contrario está condonado por Alex. VII. n. 16; porque no tienen privilegio para ello; y el Tridentino dice, que el Confesor tenga aprobacion del Obispo, ó Beneficio Particular, lo qual no tiene el Sacerdote simple. Quienes tengan privilegio para ello, legum diversas opiniones probables, no condenadas aqui: v. to. prop. cond. sup. dict. 10. a. n. 54 ad 64. & v. inf. tr. 7. d. 4. f. 2. c. 3. a. n. 24 ad 4. §. p. 95. a. n. 377. 378.

Cap. V. De las causas, que excusan del precepto de la Confesion annual.

¶ R. Qué causas exculen de este precepto? R. 1. indubitanter, que

la impotencia aboluta, como el no aver modo de hallar Confesores, etcia totalmente, aunque sea por muchos años. R.

2. que no solo la impotencia física, y abso-

luta, sino tambien la moral, ó extraor-

dinaria dificultad, como aver de tomar

un largo camino, etcia: quanto sea de

ser la dificultad, se dexa á arbitrio de

prudente: como bien Suan, Bonacín, y

otros. R. 3. que tambien excusa el no po-

der confesarse, sin grave daño en la

fama, vida, &c. Es com. porque esto

escusa de la inegida: á luego tambien

de la confession. Sigue lo 1. que el que

teme, que de la confession le ha de

seguir grave daño á él, ó á otro en ha-

zienda, vida, salud, ó honor, no está obligado á confesarse. Lo 2. que esta circu-

lo

da

la añadir pena de excomunión ipso facto incurrienda, la qual, como no requiere probacion, se incurte ipso facto, aunque sea la transgression occultissima: como

bien, con la comun, Suan, Y nota, que di-

chas penas se imponen por sola la omis-

cion de sola la confession, y de sola la co-

munion, y no es necesario omitir am-

bas: Es com. porque aunque se mandan

juntas, la intencion del Papa, ó de los El-

ementos Provinciales, ó Synodales, es

obligar á que no se omita lo uno, ni lo

otro. § p. 96. a. n. 1. ad 7.

3. Pr. 2. Qué personas se compre-

hendan en dichas penas? R. 1. que los

muchachos antes de los 14. años, no in-

curen en la excomunión, ni deben ser

castigados: colige de la piedad de la

Iglesia. Y por la misma razon dezimos

lo mismo, con Becano, de los mucha-

chos, que entran en los Monasterios de

Misiones. R. 2. que aunque las hereticas

pecan mortalmente en no cumplir este

precepto, no incurte dichas penas: Aisi,

con §. Leand. porque nunca las denun-

cian.

Cap. VI. De las penas impuestas por la Iglesia á los transgresores de este precepto.

¶ Sup. como cierto, que la Iglesia puede castigar este delito, con todas, contra solo Durando, que le crevió á llevar por probable lo contrario, cuya sentencia es totalmente falsa. Esto supuesto.

2. Pr. 1. Qué penas aya impuestas por Derecho contra él R. que privacion de Eclesiastica leplitura, y de entrar en la Iglesia. Asi comunmente todos: pero no se incurten dichas penas ipso facto. Mas por algunas Constituciones Synodales, ó costumbre de los Obispados, se incluye á añadir pena de excomunión ipso facto incurrienda, la qual, como no requiere probacion, se incurte ipso facto, aunque sea la transgression occultissima: como bien, con la comun, Suan, Y nota, que dichas penas se imponen por sola la omision de sola la confession, y de sola la comunion, y no es necesario omitir ambas: Es com. porque aunque se mandan juntas, la intencion del Papa, ó de los Elementos Provinciales, ó Synodales, es obligar á que no se omita lo uno, ni lo otro. § p. 96. a. n. 1. ad 7.

3. Pr. 2. Qué personas se comprendan en dichas penas? R. 1. que los muchachos antes de los 14. años, no incurren en la excomunión, ni deben ser castigados: colige de la piedad de la Iglesia. Y por la misma razon dezimos lo mismo, con Becano, de los muchachos, que entran en los Monasterios de Misiones. R. 2. que aunque las hereticas pecan mortalmente en no cumplir este precepto, no incurte dichas penas: Aisi, con §. Leand. porque nunca las denuncian.

ciab, aunque no se cōfieslen por muchos años, y porque les permite la Iglesia su misterio estatō; y alias no se ditta permitirlo. *ib. à n. 8. ad 11.*

4. Pt. 3. Si el que no hizo confession perfecta y verdadera, incurra en dichas penas: Vnos afirman *absoluta*, otros *abso-*  
*lutus* niegan. R. 1. si no confesó enteramente los pecados, si, porque es contumaz, pues no hace lo que la Iglesia manda, que es vna confesión, al menos exteriormente integra. R. 2. que aunque confesó enteramente en lo exterior, si no le absuelven, también incurre; porque la abolucion es acto exterior, y cae debajo del precepto de la Iglesia, que manda recibir este Sacramento: luego si por su culpa no le absuelven, le quebranta exteriormente. *up.c. 4. §. 10. n. 2. R. 3.* que si le absuelven exteriormente, aunque la abolucion sea nula, no incurre; porque solo está el defecto en la inferior disposicion. R. 4. que el que hace mala confesión, por algun defecto interno, no las incurre: Vsq. Casp. y muchos; porque la Iglesia no tiene potestad en los actos internos, y así no los puede castigar. De donde de diverso modo se ha en imponer estas penas; que en el precepto de la confesión; porque en aquello exerce acto de jurisdiccion, y en ello no, porque solo determina el riépo. Siguele también, que se engañó Casp. en desistir con otros, que el que no confiesla enteramente por omitir algú exterior pecado, no las incurre. Y que también se engañó Cano, quando dixo, que el que se presenta al Confessor, aunque no le absuelva, no las incurre, por fundarse en que no quebranta el precepto, qd es qd ya cōdenado por Alex. VII. *up.c. 4. §. 10. n. 1.* Pego nota, que la del comu-

nion de las Synodales, en dichos casos se incurre *ipso facto*; pero las penas del Decreto solo post sententia Iudicis, segun lo dicho. *ib. à n. 8. ad 11.*

### D I S P U T A C I O N III.

Del tercero precepto de la Iglesia, que es comulgar por Talsqua de Resurrección,

Cap. I. Porqüe precepto sea ne cessaria la Comunion.

1. Exando para el Sacramento de la Eucaristia lo que a él pertenece, preg. 1. Si la comunión sea necesaria por precepto Divino? R. que si, cō la comunión contra S. Buenav. y otros: *ex illa Ioannis 6. 53. Nisi manducaveritis, &c.* *ib. 98. a. 1. ad 3. v. inf. tr. 7. d. 3. c. 3.*

2. Pr. 1. A quienes obligue este precepto Divino? R. 1. que a todos los adultos bautizados, que tienen vfo de razon. Es conclusión cierta; porque todos los dichos son capaces de la comunión, y sus efectos, y necesitan de ella para perfeccionar en la gracia; y por otra parte las palabras del precepto son generales, y sin excepcion. R. 2. que es probable no obliga a los no bautizados, aunque sean fieles, como los Catecumenos: Así lo tiene, con 3. Dia, à paridad de la confesión, y porque el Bautismo es la puerta para los demás Sacramentos. Lo contrario es mas común, y lo tengo por mas probable, y verdadero. *up. d. 2. c. 1. q. 3.* R. 3. que no obliga a los niños, ni a los perpetuamente locos (nō a los demás locos, por el tiempo que lo están) es de todos, *in d. de F. leg. Suar. const. ext. Trid.* porque son incapaces de precepto. Pero

notas

notas, que los niños bautizados son capaces de la comunión, y del aumento de gracia: Así, con Soto, y otros, Beccano; porque ellos en gracia, y así no ponen objice; y porque hubo costumbre de ello en muchas Iglesias, Griegas, y Latinas; y aunque no universal, no fué solo tolerada, sino aprobada, *ut conf. ex Trid. vii. dict. sanctissimi illi Parv. pro illius temporis ratione probabilem causam sui facti habuerunt. ib. à n. 4. ad 1. 2. v. inf. cap. 2. num 4.*

3. Pr. 3. Quando obligue el precepto Divino de la Comunion? R. 1. que en el articulo de la muerte, porque nunca puede ser mayor necesidad. Lo contrario tiene por probable Basil, con 3. *in d. S. Buenav.* y otros, que no mortal el no comulgari in art. mort. no aviendo de precepto; pero esto lo tengo por falso, con Dia, y otros. Advierto, contra Vazquez, y otros, que el que comulgó leis, ó ocho dias antes de caer en articulo, ó peligro de muerte, no está obligado a comulgar otra vez por modo de Vaticano ( aunque fera bueno hazerlo) porque cumplió con el precepto en quanto a su substancial, pues solo obliga recibir la Eucaristia poco antes de la muerte: Dia, Casp. y otros. Siglo 1. ser falso lo de Hurt. Mondej. id est., que el que por la misma comulgó por devocion, si a la tarde le sobreviene articulo de muerte, debe comulgar la guada vez por Vaticano. *in d. no está obligado a ello, aunque después de la primera cometiente pecado mortal*, porque con una Comunion satisfize bastante el precepto. Lo 2. que si huviese comulgado dos, ó tres meses antes de la enfermedad, debe comulgar otra vez por Vaticano. Lo contrario dà a entender que es probable Basil, *in d. Bagni, y Le-*

*Cap. II. Del precepto Eclesiastico de la Comunion annual.*

1. Supuesto lo dicho *sup. c. 1. n. 3. s. fin.* Pr. 1. A quienes obligue el precepto de la Comunion annual? R. 1. que en quanto Eclesiastico, solo a los bautizados, porque los demás estan debajo de la jurisdiccion de la Iglesia. Pero en quanto es modificacion del Divino, tengo por mas probable, que obliga tambien a los infieles: *v. ip. c. 1. q. 2. resp. 2.* R. 2. que solo obliga a los adultos bautizados, que tienen vfo de razon; y esto, à Legos, y Eclesiasticos, Religiosos, y Secularces y al Sumo Pontifice, segun lo dicho. *d. 2. c. 2. q. 1.* pero no a los niños, ni a los locos. *ib. an. 1. ad 4.*

2. Pr. 2. De que edad comience a obligar este precepto? R. que desde la edad de la discrecion, *ex cap. Omnis*, que comunmente es en las mugeres los 12. años, y en los varones à los 14. segun Atholeda, cit. à Remig. Otros alargan esta obligacion à los 14. y 15. años; *v. Sum. que*